Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el curador ad-litem designado para representar a los demandados, pese a haber aceptado el encargo que le fue encomendado, omitió contestar la demanda dentro del término previsto para ello. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 15 de enero de 2021

Sirley María González Gil
Secretaria

EXPEDIENTE Nº/ 70-523-40-89-001-2017-00097
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO/ YULICETH BENÍTEZ MARTÍNEZ Y MARICELA CECILIA MEJÍA CARDOZO

San Antonio de Palmito, quince (15) de enero de dos mil veintiunos (2021)

Procede el despacho a proferir auto de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el **Banco Agrario de Colombia S.A,** contra **Yuliceth Benítez Martínez** y **Maricela Cecilia Mejía Cardozo**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 12 de septiembre de 2017, este despacho judicial libró mandamiento de pago contra las señoras Yuliceth Benítez Martínez y Maricela Cecilia Mejía Cardozo para que en el término de cinco días siguientes a su notificación, cancelara al ejecutante CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($5.999.991.oo), por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 027776100003212 con fecha de suscripción 23 de septiembre de 2015 y vencimiento 28 de octubre de 2016, más QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($595.322.oo), correspondientes a los intereses remuneratorios causados desde el 28 de julio de 2016 y hasta el 28 de octubre de 2016, más los intereses moratorios al porcentaje mensual que indique el Certificado de la Superfinanciera, liquidados desde el 29 de octubre de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele esta, más las costas del proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso prevé que *"si el ejecutado no presenta excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuera el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Analizado el plenario se advierte que los señores Yuliceth Benítez Martínez y Maricela Cecilia Mejía Cardozo, se encuentran siendo representados en este proceso mediante curador ad-litem, toda vez que luego de su emplazamiento no comparecieron a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Igualmente, se tiene que dicho curador aceptó el cargo y el día 5 de diciembre de 2020 envío correo electrónico con destino a este proceso al que hizo llamar contestación curaduría proceso 2017-00097, pero que al ser revisado se observó que no correspondía con lo enviado.

Debe advertirse que se le requirió vía correo electrónico y telefónica para que corrigiera esta irregularidad, pero sin obtener respuesta alguna.

En virtud de lo anterior, y atendiendo que se encuentra vencido el plazo para proponer excepciones dentro del presente proceso, sin que el curador ad-litem que está representado a los demandados lo hiciese, es procedente librar auto de seguir adelante con la ejecución en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución de la obligación perseguida dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenase el remate y avaluó de los bienes embargados si los hay, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en forma y términos contenidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
Juez